

Otra herida abierta: Víctimas de tortura fallecidas sin haber logrado reparación

Autora: Haydee Oberreuter¹

En el Informe de la Comisión Nacional Sobre Prisión Política y Tortura está el testimonio de más de 35 mil personas residentes en Chile y el extranjero. Veintiocho mil de esos testimonios fueron acreditados como válidos, y algo más de 7 mil no cumplieron los estrictos requisitos para ser aceptados por la Comisión. Estas 7 mil personas tuvieron el derecho a que su situación fuese revisada por la Comisión, la cual volvió a estudiar dichos antecedentes y calificó a 1.204 de ellas.

En el referido listado de 28.000 personas que fueron calificadas como víctimas de prisión política y tortura, encontramos a muchos de nuestros familiares que corresponden a personas fallecidas. Un 9% de los calificados por la Comisión Valech son personas que a la fecha de constituirse la Comisión ya habían muerto y que por tanto fueron registradas, acreditadas y calificadas a partir del testimonio de sus familiares.

La ley N° 19.992 no contempla reparación para ellos, ni siquiera un símbolo en el listado del informe que dé cuenta de su fallecimiento, sólo quedó el dolor y el desgarró de sus familiares al testimoniar su recuerdo en las oficinas de la Comisión remontándose a aquellos días, meses y años de tormento y soledad.

Hoy el Estado chileno niega a estas víctimas fallecidas todo tipo de reparación, es decir, ellos sólo representaron una cifra, que pasó a engrosar el listado oficial. Pero ¿para qué este engaño?, ¿para qué se diseñó una metodología especial para acreditar a las personas objeto de prisión política y tortura que estaban fallecidas, tal como se describe a fojas 40 del informe?, ¿por qué, si no iban a ser objeto de reparación, instaron a sus familiares a reconstruir un cuadro de dolor?

Las consecuencias de la tortura y la prisión política superan a la víctima, van más allá, también pasan a ser víctimas los hijos, los cónyuges y la familia. Los allanamientos, los violentos interrogatorios, el secuestro de los hijos y la detención de miembros del grupo familiar afectaron física, emocional y económicamente a todos. Si el padre o la madre estaban detenidos, la familia temía por su salud y su vida. Sufrían la angustia de saber que su ser querido estaba sufriendo y temían que pudiera morir.

Ignoramos las razones que impiden que el Estado repare a estas 2.558 personas, quizás el Ministerio de Hacienda tenga algo que decir al respecto; criterios economicistas _en boga tienen más peso que la justicia de una reparación integral, comprometida por el Presidente de la República, para aquellos que arriesgaron la vida y terminaron sus días pensando que sus viudas o viudos y sus hijos superarían el trauma y el duelo de la tortura.

¹ *Vocera Comisión Nacional de Familiares de ex Presos Políticos Fallecidos.
Comisionexppf@gmail.com*

A esta cifra de 2.558 ciudadanos cabe agregar 288 personas que entregaron su testimonio en vida a la Comisión, pero que fallecieron antes de percibir la pensión; sus familias tampoco tienen derecho a nada.

El propio Informe de la Comisión define los perfiles de las víctimas, concluyendo que en su mayoría los sujetos tienen *“hoy más de 50 años y un número importante de ellos están jubilados o cesantes, es decir se trata de personas que pueden encontrarse en situaciones de precariedad económica o vulnerabilidad social”*.

Cabe hacer presente que muchos de estos ciudadanos chilenos fallecidos que se registran en el Informe, percibían pensiones de gracia otorgadas por el Estado en razón del lamentable estado físico y mental en el que habían sobrevivido a la experiencia de prisión política y tortura, pensiones que se extinguen al morir el titular. De esta forma quizás el único ingreso de la familia se fue junto con el ser querido.

Nos parece absolutamente razonable y justa la recomendación que hiciera la Comisión en el sentido de que se establezca una pensión de por vida a las personas reconocidas por la Comisión como víctimas, que sea transmisible, en forma vitalicia al cónyuge o conviviente con quienes hubieran tenido hijos, sea que las víctimas directas hayan fallecido con anterioridad o con posterioridad a la entrega de su testimonio a la Comisión.

La decisión del Gobierno, plasmada en la Ley N° 19.992 y su Reglamento, violenta principios y garantías universales consagrados en instrumentos internacionales ratificados por Chile, tales como:

- La Convención Interamericana sobre Derechos Humanos.
- La Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, que en su artículo 9 establece: *“Los Estados partes se comprometen a incorporar en sus legislaciones nacionales normas que garanticen una compensación adecuada para las víctimas del delito de tortura”*.
- La Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, según cuyo artículo 14 *“todo Estado Parte velará por que su legislación garantice a la víctima de un acto de tortura la reparación y el derecho a una indemnización justa y adecuada, incluidos los medios para su rehabilitación lo más completa posible. En caso de muerte de la víctima como resultado de un acto de tortura, las personas a su cargo tendrán derecho a indemnización”*.

La obligación de los Estados de reparar a las víctimas de violaciones de derechos humanos ha sido consagrada como uno de los principios del derecho internacional público en materia de responsabilidad del Estado, y así ha sido reconocido tanto por la doctrina como por la jurisprudencia. Es una fuente de obligaciones aun en los Estados que no sean parte de los aludidos tratados, lo que ha sido establecido por la propia Corte Internacional de Justicia y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El gobierno del Presidente Lagos anunció a Chile y al mundo que *“se terminó el silencio, se desterró el olvido, se reivindicó la dignidad. Pero ello requiere algo más. Si está comprometida la responsabilidad de los agentes del Estado, lo que corresponde es que el Estado responda por ello, lo cual implica adoptar medidas que ayuden a mitigar los efectos del dolor causado”*.

Aún estamos a la espera del cumplimiento de sus palabras. Es más, quisiéramos precisar que como ciudadanos cumplimos con cada uno de los requerimientos impuestos por la autoridad. El problema lo generó el Ejecutivo redactando una ley que obliga a la víctima calificada no sólo a sobrevivir la prisión política y la tortura, sino que a estar de cuerpo presente 30 años después.

No puede exceptuarse de esta obligación, la reparación al dolor de las familias de las víctimas de tortura y prisión política que se encuentran fallecidas. Es un imperativo ético insoslayable e ineludible.

Los familiares y las víctimas sobrevivientes, no hicieron otra cosa que atender el llamado de sus autoridades concurriendo a prestar testimonio de sus dolorosas vivencias, aportando los antecedentes y testigos requeridos, cumpliendo con todos los requisitos exigidos para obtener calificación. Una vez calificados, estos ciudadanos se han encontrado con el estupor de haber sido arbitrariamente discriminados por sobrevivir a la tortura, pero no a 15 años de silencio. Los fallecidos eran, precisamente, los más débiles, ancianos, aquellos que fueron liberados con severos daños en sus cuerpos y espíritus, los lisiados que sólo llegaron a brazos de los suyos para seguir muriendo.

Hemos golpeado todas las puertas del Gobierno, nos ha recibido el Ministro Secretario General de Gobierno y respondido que asumiendo como legítima nuestra reivindicación, el país no puede asumir económica ni políticamente el costo de la reparación solicitada. Respuesta que ante los ojos de cualquier ciudadano es cuestionable. Los parlamentarios y la ciudadanía informada nos han apoyado en este peregrinar y estiman que es preciso resolver esta injusticia. El Presidente Lagos como primer ciudadano e impulsor de esta iniciativa tiene las facultades para hacerlo.

Nuestro planteamiento es que el Estado de Chile remedie esta injusticia por la vía de proponer las adecuaciones legales pertinentes para beneficiar a estas 2.846 víctimas calificadas en el Informe Valech, cuyo costo para el erario no debiera ser muy significativo dado el monto de las pensiones establecidas en la referida ley y el reducido margen de sobrevida que tendrían muchos de los beneficiarios potenciales.

Publicado en revista Reflexión N° 31, ediciones CINTRAS, diciembre 2005. Págs. 32-33.